



# *Proyecto de ley*

## *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación*

Modificación Código Penal de la Nación Argentina sobre Conducción con Alcohol En Sangre

**Artículo 1°.-** Se sustituye el artículo 84bis° de la ley 11.179, Código Penal de la Nación Argentina y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 84 bis: Será reprimido con prisión de dos (2) a cinco (5) años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco (5) a diez (10) años el que por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor causare a otro la muerte.

La pena será de prisión de tres (3) a seis (6) años, si se diera alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior y el conductor se diere a la fuga o no intentase socorrer a la víctima siempre y cuando no incurriera en la conducta prevista en el artículo 106, o estuviese conduciendo en exceso de velocidad de más de treinta (30) kilómetros por encima de la máxima permitida en el lugar del hecho, o si condujese estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente, o violare la señalización del semáforo o las señales de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular o cuando se dieran las circunstancias previstas en el artículo 193 bis, o con culpa temeraria, o cuando fueren más de una las víctimas fatales.

La pena será de prisión de tres (4) a seis (10) años, cuando estuviese conduciendo bajo los efectos de estupefacientes o con un nivel de alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre.

**Artículo 2°.-** Se sustituye el artículo 94bis° de la ley 11.179, Código Penal de la Nación Argentina y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 94 bis: Será reprimido con prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación especial por dos (2) a cuatro (4) años, si las lesiones de los artículos 90 o 91 fueran ocasionadas por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor.

La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si se verificase alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior y el conductor se diese a la fuga, o no intentare socorrer a la víctima siempre y cuando no incurriera en la conducta prevista en el artículo 106, o estuviese conduciendo en exceso de velocidad de más de treinta (30) kilómetros por encima de la máxima permitida en el lugar del hecho, o si condujese estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente, o violare la señalización del semáforo o las señales de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular, o cuando se dieran las circunstancias previstas en el artículo 193 bis, o con culpa temeraria, o cuando fueren más de una las víctimas lesionadas.

La pena será de prisión de tres (3) a seis (6) años, cuando estuviere conduciendo bajo los efectos de estupefacientes o con un nivel de alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Este año se ha dado una necesaria discusión sobre el alcohol 0 al volante, y se han tratado iniciativas legislativas que proponen tolerancia cero de alcohol en sangre para conducir cualquier tipo de vehículo. Yo creo que se necesita endurecer las penas de quienes provocan accidente al conducir con alcohol en el organismo.

Por eso este proyecto de ley plantea algunas modificaciones a la ley de tránsito y al código penal que van en este sentido.

Estoy convencidas que esta medida, acompañada de acciones para controlar y sancionar a los transgresores resulta indispensable para reducir el número de víctimas en el tránsito.

En todo el mundo la problemática de los accidentes de tránsito actúa como un gran flagelo que lastima seriamente a las comunidades, todos los países generan acciones para disminuir este tipo de accidente, algunos con buenos resultados como España, Suecia, Holanda, Estados Unidos, países que lograron disminuir con medidas concretas la cantidad de accidentes de tránsito en todas sus variantes, lamentablemente en la Argentina, a diferencia de estos países, esta cifra no desciende.

Un total de 189.790 personas han muerto por esta causa en los últimos 25 años (de 1992 a 2016) y millones han resultado heridas, sufriendo, muchas de ellas, discapacidades permanentes. La conocida y prestigiosa Organización Luchemos por la vida indica con cifras que en nuestro país, ninguna guerra, ni catástrofe o desastre natural ha producido semejante tragedia. Durante el Decenio Seguridad Vial ONU 2010-2019, han muerto en la Argentina casi 75.000 personas, un promedio aproximado de 8200 personas por año.

Hay dos causas de estos accidentes sobre las cuales podemos actuar directamente con la legislación, son la velocidad y el consumo del alcohol, como bien sostiene la citada asociación en sus múltiples documentos "Todos los esfuerzos que se hagan para evitar estas tragedias lo valen. Cada vida que se va, es única e irrepetible." Comparto y coincido con esta idea.

Siguiendo este razonamiento entendemos que el mejor homenaje que, como sociedad, se les puede brindar a las víctimas y a sus familiares, es hacer lo necesario para que estas muertes evitables no sigan repitiéndose.

El presente proyecto de ley pretende combatir el alcohol al volante, esta sustancia esta involucrada en gran parte de de los siniestros con muertos y heridos.

Según lo publicado por el gobierno nacional en su portal Argentina.gob.ar. (<https://www.argentina.gob.ar/seguridadvial/conduccionyalcohol#:~:text=Incrementa%20el%20riesgo%20de%20sufrir,bajos%20de%20alcohol%20en%20sangre.>) el consumo de alcohol provoca en nuestro organismo lo siguiente:

“-Incrementa el riesgo de sufrir un incidente vial y la probabilidad de que éste tenga un desenlace mortal o cause traumatismos graves.

-Produce importantes efectos sobre la visión: la acomodación y la capacidad para seguir objetos con la vista se deterioran, incluso con niveles bajos de alcohol en sangre.

-Genera efectos sobre la coordinación y la atención, y aumenta el tiempo que una persona tarda en decidir qué debe hacer o cuándo actuar.

-Provoca falso estado de euforia, seguridad y confianza en sí mismo: aparece un desprecio por el peligro y una tendencia a transgredir las normas.

-La alcoholemia, que es la cantidad de alcohol por litro de sangre en un individuo, está directamente relacionada con la cantidad y tipo de bebida que se tome. Si bien el límite es de 0,5 g/l, se debe tener en cuenta que concentraciones menores también aumentan el riesgo de posibles incidentes viales”

Por lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto. El alcohol al volante mata.

**Diputada Nacional Graciela Caselles**